

EXPEDIENTE RAD. 2017-421

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho el proceso, informándole a la señora Juez que se efectuó el desarchivo del proceso bajo radicado 110013105005200020043300, igualmente, que el apoderado de la parte demandante solicita que se fije fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., al primer (1^{er.}) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que de conformidad con lo ordenado en proveídos del 28 de septiembre de 2020, 22 de julio de 2021, 31 de enero de 2022 y 26 de julio de 2022, se logró desarchivar el proceso bajo el radicado 11001-31-05-005-2002-00433-00 tramitado en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, sin embargo, como algunos documentos nos son legibles, se requerirá a dicho Despacho judicial para que remita el expediente de manera física, . Por secretaria realícese el trámite correspondiente.

Ahora bien, en aras de en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, de conformidad a la parte motiva de este proveído. Por secretaria realícese el trámite correspondiente.

SEGUNDO: SEÑALAR el veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a partir de las dos y treinta (2:30) de la tarde, para surtir audiencia que trata el artículo 8o del CPTSS.

TERCERO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da3d53ed0da347ceeb72944f001425b3d11454e248f37cfbe7d7e1e789b82cd**
Documento generado en 01/09/2023 03:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00145 de 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023**. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2021/00187 informándole que la parte ejecutada presente excepciones. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., al primer (1^{er}.) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito arrimado por la parte ejecutada, el Despacho encuentra que dentro del mismo se propone excepciones, por lo anterior, se **CORRE** traslado por el termino de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la pasiva, en los términos del artículo 443 del C.G.P., resultando inane reconocer personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación en representación de la entidad ejecutada, al haber presentado renuncia al poder otorgado, por lo que se requerirá a dicha administradora a fin que designe abogado de confianza que represente sus intereses.

Finalmente, la solicitud de terminación del proceso por cumplimiento de la sentencia allegada por COLPENSIONES, se pone en conocimiento de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fa9e206ae9612f8e5f04508a60509ecfde79154bf3127014218b3f2e5fdc41f
Documento generado en 01/09/2023 02:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00145 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2021-214

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que **PROTECCIÓN** allegó dentro del término legal escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,



Bogotá D.C., al primer (1^{er}) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que revisado el escrito de subsanación de la contestación de la demanda arrojado oportunamente por la **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN** se tiene que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia.

Ahora, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, para lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

A su vez, se requerirá a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que en el término de quince (15) días hábiles, allegue el expediente administrativo y la historia laboral del accionante.

Por otro lado, se acepta la renuncia de poder presentada por el apoderado general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** el Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** identificado con cédula de ciudadanía 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 de conformidad a los archivos 11 del expediente digital por cumplirse lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-** a la Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 y como apoderada sustituta a la Dra. **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con cédula de ciudadanía 1.069.733.703 y tarjeta profesional 235.865 del C.S. de la J.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el **once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)**, a partir de las **ocho y treinta (8:30)**, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: REQUERIR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de conformidad a la parte motiva del presente auto.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** identificado con cédula de ciudadanía 80.421.257 y tarjeta profesional 86.117 como apoderado general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, y como apoderada sustituta a la **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con cédula de ciudadanía 1.069.733.703 y tarjeta profesional 235.865 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414793449b8654336d989ee839a145f7192288a632eb4a0c77a07db469fe9eca**
Documento generado en 01/09/2023 03:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2022/00047 informándole que la parte ejecutada presente excepciones. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., al primer (1^{er}.) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito arrimado por las ejecutadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el Despacho encuentra que dentro del mismo se propone excepciones, por lo anterior, se **CORRE** traslado por el termino de diez (10) días a la parte ejecutante, de las mismas, en los términos del artículo 443 del C.G.P., resultando inane reconocer personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación en representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, al haber presentado renuncia al poder otorgado.

De la solicitud de terminación del proceso por cumplimiento de la sentencia allegada por COLPENSIONES, se pone en conocimiento de la parte ejecutante.

Por otra parte, se **RECONOCE** al Dr. **ALEJANDO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con C.C. N. 79.785.203 y T.P. N. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado principal de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, se **RECONOCE** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** para que represente los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con el poder otorgado mediante escritura pública ante la Notaria 2 de Bogota D.C., en consecuencia, **RECONOCER** personería a la **Dra. MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con C.C. N. 1.026.275.391 y T.P. N. 272.749 del C.S. de la J., como apoderada principal de la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, y a la Dra. **ALEXANDRA LEONOR JIMENEZ DAZA** identificada con C.C. N. 1.119.839.493 y T.P. N. 305.738 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00145 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** Secretaria_____

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5246c0cc303019769a5d5837b992bc095424b014c7fcd56cbcc3054371925125**

Documento generado en 01/09/2023 02:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2022/00117 informándole que la parte ejecutada presente excepciones. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (25) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., al primer (1^{er}.) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito arrimado por la parte ejecutada, el Despacho encuentra que dentro del mismo se propone excepciones, por lo anterior, se **CORRE** traslado de las mismas por el termino de diez (10) días a la parte ejecutante en los términos del artículo 443 del C.G.P., resultando inane reconocer personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación en representación de la entidad ejecutada, al haber presentado renuncia al poder otorgado, por lo que se requerirá a dicha administradora a fin que designe abogado de confianza que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08a0831a527206e590d2eaf32bda9049af57cb771a9095e3c935a062f190ff88
Documento generado en 01/09/2023 01:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00145 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2022/00125 informándole que la parte ejecutada presente excepciones. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., al primer (1^{er}.) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación tal y como consta el archivo 08 del expediente digital, y no obrar constancia de notificación.

Ahora bien, una vez revisado el escrito arrimado por la parte ejecutada, el Despacho encuentra que dentro del mismo se propone excepciones, por lo anterior, se dispondrá **CORRER** traslado por el termino de diez (10) días a la parte ejecutante, de las excepciones propuestas por la pasiva, en los términos del artículo 443 del C.G.P., resultando inane reconocer personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación en representación de la entidad ejecutada, al haber presentado renuncia al poder otorgado, por lo que se requerirá a dicha administradora a fin que designe abogado de confianza que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65e9e08ae01902b6c992274b3a39cee93af803818dcf55cac3cfa3756c7f89a

Documento generado en 01/09/2023 01:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00145 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2022-158

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que obra contestación por parte de la demandada **NEXTRADE S.A.S.** Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., al primer (1^{er.}) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **NEXTRADE S.A.S.** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS.

Aclarando, que si bien existe tramite de notificación en el plenario (archivo 10 y 11) realizado por el apoderado judicial de la parte demandante, lo cierto es, que aquella no se ajusta a derecho, por lo tanto no puede tenerse en cuenta, pues se le indica a la llamada a juicio que se esta realizando *"CITACIÓN PARA DILIGENCIA NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 DEL C.G.P"* y seguidamente se informa que *"Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 del 2020 y específicamente a la ley 2213 de 2022 se le hace saber que debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico, jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co en el término de CINCO (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes en el horario de 8:00 am a 5:00 pm con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada por el despacho y en el proceso de la referencia, con el fin de que si es procedente y necesario le asignen una cita para su comparecencia personal y le indiquen los protocolos de bioseguridad que debe acatar y cumplir."*, lo que no se adecuía a lo indicado por la Ley 2213 de 2022, en cuyos términos *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, ni con lo dispuesta en el artículo 291 del C.G.P., pues, solo debe acudir a uno de los preceptos señalado, en aras de evitar confusión a quien se notifica.*

Ahora bien, a pesar de que los términos de traslados para contestar la demanda inician a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tendrá en cuenta para todos los efectos el escrito de contestación acompañado con el poder conferido que obra en el folio 25 y 26 del expediente digital, escrito que una vez revisado no cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, en la medida que, en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda no se encuentran relacionados los documentos que obran a folio 194 a 198 y del folio 231 232 del archivo de la contestación de la demanda.

En ese sentido se concede el término de cinco (5) días a efecto de que subsane las falencias antes señalas, so pena de rechazar la demanda.

Finalmente, no admite la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **CLARA IVONNE OSPINA** en la medida que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso esto es *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada **NEXTRADE S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO. - INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **NEXTRADE S.A.S.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. - CONCEDER a la demandada **NEXTRADE S.A.S.** el término de cinco (05) días a fin de que subsane el yerro mencionado.

CUARTO. - RECONOCER a la doctora **KEILA ALEJANDRA SERRATO AREVALO** identificada con cédula de ciudadanía 1.013.620.975 y tarjeta profesional 294.083 como apoderada principal de la **NEXTRADE S.A.S.**, en los términos y para los fines que se contraen los mandatos allegados.

QUINTO. - NO ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora **CLARA IVONNE OSPINA** quien actúa como apoderado de la demandante **DANIEL ERNESTO MARTÍNEZ ENCISO**, atendiendo lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f834752d0182314ae9ec6127e3cb15fcee1aed03a0e7b2d4c80fc434b687cd0**
Documento generado en 01/09/2023 02:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00145 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2022/00189 informándole que la parte ejecutada presente excepciones. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., al primer (1^{er}.) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a las ejecutadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación tal y como consta el archivo 05 y 06 del expediente digital, y no obrar constancia de notificación.

Ahora bien, una vez revisado el escrito arrimado por las ejecutadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el Despacho encuentra que dentro del mismo se propone excepciones, por lo anterior, se **CORRE** traslado de las mismas por el termino de diez (10) días a la parte ejecutante en los términos del artículo 443 del C.G.P., resultando inane reconocer personería a la profesional del derecho que compareció a la actuación en representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, al haber presentado renuncia al poder otorgado, por lo que se requerirá a dicha administradora a fin que designe abogado de confianza que represente sus intereses.

De la solicitud de terminación del proceso por cumplimiento de la sentencia allegada por COLPENSIONES, se pone en conocimiento de la parte ejecutante.

Finalmente, se **RECONOCE** al Dr. **ALEJANDO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con C.C. N. 79.785.203 y T.P. N. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado principal de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00145 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** Secretaria_____

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35348a5addde20cc7ddf5f502ccde8dd944ca0e9d539add46e74c60a49ffd218**

Documento generado en 01/09/2023 12:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2022-314

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada judicial del demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., al primer (1^{er}) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fue allegado por la apoderada judicial del señor **DAVID LISANDRO FAGUA GARCÍA**, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 08 de mayo de 2023, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **DAVID LISANDRO FAGUA GARCÍA** en contra de la **CINELA S.A.S.**, y de la señora **CINDY JESMITH SUAREZ RAMIREZ**.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **DAVID LISANDRO FAGUA GARCÍA** en contra de **CINELA S.A.S.**, y de la señora **CINDY JESMITH SUAREZ RAMIREZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada **CINELA S.A.S.**, y a la señora **CINDY JESMITH SUAREZ RAMIREZ**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

CUARTO: RECONOCER a la abogada **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con CC 1.032.482.965 y portadora de la TP 338.886 del C S de la J, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260bc1481304ade48189465b148fdb9598609f3e5d9681dac509d42faa164a6**

Documento generado en 01/09/2023 02:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada **en el ESTADO No. 00145 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023. Secretaria**_____

OP

EXPEDIENTE RAD. 2022-383

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022) pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante solicita la entrega del título judicial constituido por la pasiva. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., al primer (1^{er}.) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se proceda con la entrega y pago del título del depósito judicial ya consignado ante el Despacho, y *“en caso que se consignen las costas completas por valor de \$500.000, desistiríamos del proceso ejecutivo el cual aún se encuentra en compensación.”* igualmente, señala que, en pro de lo anterior, allega el contrato de servicios profesionales firmado por el demandante.

Es así, como al verificar el Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** consignó el depósito judicial No. 400100008508677 por valor de \$500.000 (Archivo 2), suma que corresponde a las costas de este proceso de conformidad al auto del 27 de mayo 2022; sin embargo, al revisar el poder que obra en los folios 52 a 54 del archivo 1 del expediente ordinario laboral la Dr. **DIANA MILENA VARGAS MORALES** identificada con cédula de ciudadanía 52.860.341 y tarjeta profesional 121.661 del C.S.J no cuenta con la facultad expresa para recibir y cobrar títulos judiciales a nombre del señor **MAURO SANABRIA SALGADO**, por lo cual, se requerirá a la profesional del derecho para que allegue el poder con las facultades anotadas-

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante **Dr. DIANA MILENA VARGAS MORALES** de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00145 de 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023.** Secretaria_____

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97dfd08b78bbb7a9b8b541886502679bce07d1f14a0880bdab16224cc0911221**

Documento generado en 01/09/2023 02:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2022-400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial del demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvasse proveer

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ



Bogotá D.C., al primer (1^{er.}) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fue allegado por el apoderado judicial de la señora **VIRGINIA CORONADO RODRÍGUEZ**, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 19 de mayo de 2023, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **VIRGINIA CORONADO RODRÍGUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **VIRGINIA CORONADO RODRÍGUEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3adbe685ac87dbc51fcaca7a2ffb02da64be0faf6a802b02e0e85eb0da0a3ed4**
Documento generado en 01/09/2023 02:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 00145 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

EXPEDIENTE RAD. 2022-00421

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., al primer (1^{er.}) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la subsanación de la demanda que fue allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído de fecha 27 de marzo de 2023; por tal motivo, se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **HUGO ALFREDO MOJICA MOJICA** en contra de la **ADMINISTRADORA HOTELERA DANN S.A.S.**

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado judicial del señor **HUGO ALFREDO MOJICA MOJICA**, al Doctor **JESÚS ORLANDO RUIZ QUIROGA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.123.709 y Tarjeta Profesional No. 193.166 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que reposa de folios 12 a 13 del archivo 05 del expediente digital.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **HUGO ALFREDO MOJICA MOJICA** en contra de la **ADMINISTRADORA HOTELERA DANN S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la sociedad demandada **ADMINISTRADORA HOTELERA DANN S.A.S.**, mediante entrega de copia de la demanda, subsanación, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en armonía con la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda documental que se encuentre en su poder y la que pretenda hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no

presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50e2cd0f738d4d73321663ec607787a6c2a4d15b8349debaaa5985987986da5f
Documento generado en 01/09/2023 07:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 145**
de 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2022-454

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial del demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvasse proveer

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ



Bogotá D.C., al primer (1^{er.}) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fue allegado por el apoderado judicial del señor **NELSON JAVIER SANCHEZ HERNANDEZ**, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 03 de mayo de 2023, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **NELSON JAVIER SANCHEZ HERNANDEZ** en contra de la **CORPORACION DEFENSORIA MILITAR** con Nit. 830.018.607-0.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **NELSON JAVIER SANCHEZ HERNANDEZ** en contra de la **CORPORACION DEFENSORIA MILITAR** con Nit. 830.018.607-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a la demandada **CORPORACION DEFENSORIA MILITAR** con Nit. 830.018.607-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, anexos, subsanación y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

CUARTO: RECONOCER al abogado **ORLANDO RAMÍREZ DURÁN**, identificado con CC 91.110.451 y portadora de la T.P. 119.302 del C S de la J,

como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a998ff83e2d4826177f9280a366b63d20cf116a0b3d596e36b4874ab55c27d32**

Documento generado en 01/09/2023 02:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. **00145**
DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2022-00455

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda fue asignada por la Oficina Judicial de Reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., al primer (1^{er}) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la demanda arrimada por parte de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** en contra de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, se observa que no se cumplen con los lineamientos fijados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., como quiera que las pruebas documentales anexadas mediante enlace de la plataforma SharePoint no pueden ser visualizadas, en consecuencia, debe subsanarse dicha falencia.

Para corregir el yerro antes anotado, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (5) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., aportando traslado de la subsanación de la demanda para la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico a la accionada con arreglo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado principal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, al Doctor **ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.325.927 y tarjeta profesional No. 56.352 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que milita de folios 05 a 08 del archivo 01 del expediente digital.

SEGUNDO: INADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** en contra de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrija esta irregularidad, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la

integridad de la demanda y acreditar el envío de dichos documentos a la demandada conforme lo indica la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bcc4c9bddeb53f777fd4c71f0c33fe99a84422d9765617cbb6e0929c5e8560b**
Documento generado en 01/09/2023 02:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No.
00145 de 04 DE AGOSTO DE 2023.** Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2022-490

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial del demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvasse proveer

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., al primer (1^{er}.) día del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fue allegado por el apoderado judicial del señor **ORLANDO ALFONSO FRANCO**, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 25 de mayo de 2023, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **ORLANDO ALFONSO FRANCO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **ORLANDO ALFONSO FRANCO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme a la Ley 2213 de 2022, el contenido del presente auto a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de copia de la demanda, subsanación, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: RECONOCER al abogado **LUIS BERNARDO GARCÍA GÓMEZ**, identificado con CC 79.342.583 y T.P de Abogado 351.525, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1712369114f6a76234645f0d9413297ad50b118c5059f427adc125b906227b**
Documento generado en 01/09/2023 02:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>